

Corresponde:
EXPTE. N° 0017/16

VISTO:

Que la Ordenanza N° 1549/97, regula la venta ambulante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada a este Cuerpo por el Sr. José Eduardo Pérez, en representación de la Iglesia Evangélica de Dios Unión Celestial, solicita autorización para la venta ambulante mediante *carrito*, en el Distrito de Coronel Dorrego.

Que este Cuerpo considera viable el pedido.

Que el Honorable Concejo Deliberante, está facultado a autorizar la venta ambulante en el Distrito.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase la Institución: Iglesia Evangélica de Dios Unión Celestial, CUIT: ===== 30-70976382-9, a realizar venta mediante *carro* ambulante, por el plazo de un (1) año).-

ARTICULO 2º) Facúltese a realizar la venta ambulante mediante *carro*, en el Distrito de ===== Coronel Dorrego, a excepción del Balneario Marisol, en temporada estival, cuya venta ambulante queda sujeta al llamado a Licitación Pública y posterior aceptación de oferta por este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º) Lo facultado en los Artículos precedentes, corresponde a venta ambulante de ===== productos procesados a base harinas (Cubanitos, Churros, Berlinesas). El expendio de los mismos, solo podrán hacerse con productos elaborados en local habilitado.

ARTICULO 4º) Toda actividad de venta y manipulación de alimentos, en cualquiera de sus ===== modalidades, prevista en la presente Ordenanza, deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 5º) La Institución: Iglesia Evangélica de Dios Unión Celestial, será responsable ===== absoluto de la higiene del lugar que se autoriza a ocupar, debiendo colocar recipientes adecuados para tal fin.-

ARTICULO 6º) El permiso otorgado por la presente es personal, intransferible, no ===== contiene derechos de exclusividad en el rubro.

ARTICULO 7º) La autorización que se otorga es de carácter precario y por lo tanto revocable ===== en cualquier momento por el organismo otorgante, cuando razones fundadas a su sólo criterio lo consideren conveniente.

ARTICULO 8º) Lo autorizado en la presente Ordenanza quedará encuadrado en lo dispuesto ===== por Capítulo VI) de la Ordenanza General Impositiva Vigente y lo dispuesto por el Título VI de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 9º) Las sanciones que le correspondieren, al autorizado mediante esta Ordenanza,
===== quedarán dentro del marco legal, establecido por Disposición N° 1237/93 y N°
3384/14 y sus modificatorias.-

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Marzo de 2016.-

RESTRADA BAJO EL NÚMERO: 3510/16